

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE 4/XI/997

DECRETO Nº 27.758

Exp. Nº 97-001643

II-6

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1º - Sustitúyese el texto de los artículos D. 2221, D. 2221.1, D. 2221.2 y D. 2221.3 del Capítulo I "Disposiciones Generales", del Título III del Volumen VII del Digesto Municipal, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. D. 2221. En todo tipo de obras que la Intendencia Municipal encare en el espacio público del Departamento y que por distintas razones, entienda que deban adecuarse o modificarse las instalaciones de los servicios públicos en la zona, se deberá notificar a las Empresas de Servicios Públicos especificando la nueva modalidad y condiciones que en forma obligatoria deben presentar las mismas, en el tiempo y forma que se estipulen.

Esta disposición abarca también a los proyectos dirigidos a la protección y mejoramiento en forma progresiva de zonas (especiales, caracterizadas, u otras que se determine), a las vías de tránsito que se establezcan y a todo tipo de instalación de servicios que la Intendencia Municipal a través de la Oficina competente determine debe ser adecuada o modificada por razones de seguridad o en defensa de valores patrimoniales o estéticos arquitectónicos, urbanísticos y paisajísticos.

Art. D. 2221.1. En la etapa de proyecto de las obras, la Intendencia Municipal de Montevideo notificará y proveerá a las Empresas de Servicios Públicos de un anteproyecto, que contenga las adecuaciones, modificaciones, etc. que deben realizar en las instalaciones del área que dicho anteproyecto comprenda. La respuesta a esta notificación deberá establecerse en un plazo calendario de 21

(veintiún) días a partir de la misma, debiendo incluir los planos y memorias a nivel de anteproyecto, así como, si su ejecución simultánea con la realización de las obras, será por su cuenta o bien a cargo de la Intendencia Municipal de Montevideo, asumiendo en este caso el pago del costo que los mismos insuman. Cuando la envergadura del proyecto implique la necesidad de un plazo mayor, la Intendencia Municipal podrá ampliar el mismo.

Art. D. 2221.2 Cuando la Intendencia Municipal de Montevideo sea quién deba realizar los trabajos de adecuación o modificación de las instalaciones, porque así lo plantearon las Empresas de Servicios Públicos y en caso de que se realicen por contrato, ésta solicitará en el momento de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. D.2221.1, la tabla de rubros, fórmulas paramétricas de ajuste de precios y la aceptación expresa por la Empresa Pública de que el costo a asumir por ella, de los trabajos que correspondan, será el que resulte de la oferta adjudicada por la Intendencia Municipal, con esas especificaciones. Si las obras se realizan por Administración, la Intendencia Municipal de Montevideo notificará el costo y el tipo de ajuste de los trabajos indicados en un plazo de 15 (quince) días calendario, luego del vencimiento del plazo estipulado en el Artículo D. 2221.1.

Art. D. 2221.3 Las canalizaciones subterráneas que deban efectuarse o adecuarse en cada obra deberán contar con las previsiones de infraestructura y tecnología que aseguren que por un plazo que fijará la Oficina competente en cada caso, no se deberán practicar remociones de los pavimentos.

En circunstancias excepcionales y en que resulte imprescindible afectar un pavimento, la Intendencia Municipal podrá autorizar la remoción, estableciendo que el pavimento afectado sea repuesto en una superficie mayor a la remoción, la necesaria para mantener la integridad del pavimento en su conjunto.

Artículo 20 - Sustitúyese en el texto del Artículo D. 2214 donde dice "D. 2241.11" por "D. 2241.14".

3

Artículo 39 - Incorpórase al Capítulo II "De las Remociones del Pavimentos y Cordones" del Título III "Remociones en la Vía Pública" del Volumen VII del Digesto Municipal los Artículos D. 2234.1 y D. 2234.2 los que tendrán el siguiente texto:

Art. D. 2234.1 Cuando se trate de remociones que afecten pavimentos de losas graníticas, se deberá solicitar un permiso especial, definiendo exactamente el tramo que será removido, de manera que la Oficina competente de la Intendencia Municipal previo al otorgamiento del permiso, marque los defectos existentes en las losas. Con la autorización correspondiente de la Intendencia Municipal notificará al Organismo o Empresa responsable, las piezas rotas o con defectos existentes en el tramo.

Art. D. 2234.2 Para remover las piezas se deberán emplear los elementos adecuados que aseguren un correcto manipuleo, levantando la totalidad de las piezas afectadas por el trazado, lo que asegurará un debido compactado de la base durante su colocación debiendo reubicar las piezas en el mismo lugar del que fueron retiradas. Toda rotura en el manipuleo de las piezas será de cargo del que ejecuta la obra, el que deberá reponer la pieza rota, la que será de material similar al existente y de un espesor mínimo de 6 cms..

En el caso de aquellas piezas que estuvieran rotas antes de su remoción, la Intendencia Municipal, podrá exigir su sustitución por losas sanas que serán proporcionadas sin cargo, por parte de la misma.

Artículo 40 - Incorpórase al Capítulo IV "Del Contralor, Conservación y Sanciones" del Título III del Volumen VII del Digesto Municipal, los Artículos D. 2241.12.2, D. 2241.12.3, D. 2241.12.4, D. 2241.12.5, D. 2241.12.6 y D. 2241.12.7, los cuales tendrán la siguiente redacción:

Art. D. 2241.12.2 En caso de incumplimiento de aquellas adecuaciones o modificaciones, que la Intendencia Municipal determine al amparo del Art. D. 2221, ya sea por no realizar las

mismas dentro de los plazos que la Intendencia Municipal hubiere determinado si fuera el caso, o por no cumplir con las formas y plazos estipulados en los Artículos D. 2221.1 y D. 2221.2 si correspondiera, se sancionará al Organismo o Empresas de Servicios Públicos responsable con una multa de 1 (una) UR (Unidad Reajutable) por metro lineal de cañería o cable y de 5 (cinco) UR (Unidades Reajustables) por cada equipo aéreo o subterráneo (Cajas, subestaciones, columnas, cámaras, etc.), que se encuentren comprendidas en la infracción.

Dichas sanciones se reiterarán por cada período posterior de treinta días a partir de la fecha de vencimiento de presentación de la respuesta a la notificación de la Intendencia Municipal estipulada en el Artículo D. 2221.1.

Art. D. 2241.12.3 La Empresa de Servicios Públicos que pretendiera realizar las adecuaciones o modificaciones de sus instalaciones, después que la Intendencia Municipal hubiera culminado sus obras y esto afecte instalaciones y pavimentos, deberá proveer al Gobierno Departamental de una fianza que éste fijará, en el equivalente al valor de las obras civiles a realizarse y que servirá como garantía y recursos para realizar los ajustes constructivos posteriores, que la Comuna pudiera entender necesarios en caso de constatarse deficiencias constructivas. Dicha fianza o el saldo que restare será devuelto al cumplirse el año de recepción provisoria de las obras por parte de la Intendencia Municipal, salvo que hubiera trabajos pendientes.

Art. D. 2241.12.4 En el caso de que las Empresas de Servicios Públicos deban practicar remociones en las obras terminadas, comprendidas por el Artículo D. 2221 y dentro de los plazos de protección, se sancionará con una multa de 5 (cinco) UR (Unidades Reajustables) por mt2 afectado y por cada día que duren los trabajos.

Art. D. 2241.12.5 La realización de remociones de losas graníticas sin obtener el permiso especial correspondiente y la inspección

5

previa del estado de las losas hará pasible al infractor de una multa de 1 (una) UR por pieza removida.

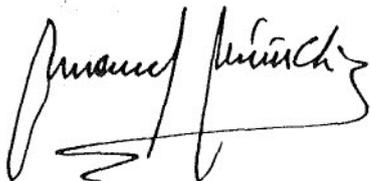
Art. D. 2241.12.6 En caso de no remover la totalidad de las losas afectadas, de ser graníticas se sancionará con 1 (una) UR por pieza no removida.

Art. D. 2241.12.7 En caso de que se ----- repongan losas que sufrieron roturas ----- durante la realización de los trabajos, ----- o de material diferente al preexistente, --- las mismas deberán ser sustituidas por losas nuevas y adecuadas en un plazo que fijará la Oficina competente y se sancionará con 5 (cinco) UR por cada pieza en infracción.

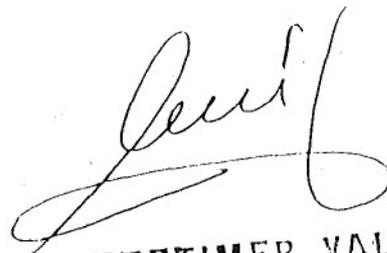
Artículo 50 - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A VEINTICINCO DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

H. T. /c.g.



DR. MANUEL NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



MORTIMER VALDEZ
PRESIDENTE

II-6



Montevideo, 13 de octubre de 1997.-

VISTO: el Decreto No. 27.758

SECRETARIA

GENERAL

RES: 3897/97

1001-

021187-97

AM

sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 25 de setiembre del año en curso, y recibido por este Ejecutivo el 6/8/97, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 2482/97, de 14/VII/97, se sustituye el texto de los Arts. D.2221, D.2221.1, D.2221.2 y D.2221.3 del Capítulo I "Disposiciones Generales", del Título III del Volumen VII del Digesto Municipal, que quedarán redactados de la forma que se indican; se sustituye en el texto del Art. D.2214 donde dice "D.2241.11" por "D.2241.14"; se incorporan al Capítulo II "De las Remociones del Pavimento y Cordones", del Título III "Remociones en la Vía Pública" del Volumen VII del Digesto Municipal los Arts. D.2234.1 y D.2234.2, que quedarán redactados de la forma que se establece, y se incorporan al Capítulo IV "Del Contralor, Conservación y Sanciones" del Título III del Volumen VII del Digesto Municipal, los artículos D.2241.12.2, D.2241.12.3, D.2241.12.4, D.2241.12.5, D.2241.12.6 y D.2241.12.7;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

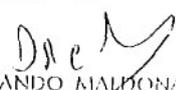
RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a la División Jurídica, al Servicio de Relaciones Públicas y Comunicaciones, a las Unidades de Control de Obras en la Vía Pública y de Actualización Normativa, y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Recursos Humanos y Materiales a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal;

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


ARMANDO MALDONADO
SUB-ILE. ESPECIALIZADO